



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41551-31-05-001-2019-00178-02
Demandante : ANDRÉS FELIPE GALLEGO ORDOÑEZ
Demandada : COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES
PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. Y OTRO
Procedencia : Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (H)
Asunto : Devolución de expediente

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procedente del despacho del Magistrado EDGAR ROBLES RAMÍREZ, remitido por conocimiento anterior del asunto, mediante proveído del 11 de marzo de 2021, corresponde asumir el conocimiento conforme al artículo 10 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 de 2017, para resolver el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia emitida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (H.), de fecha 03 de noviembre de 2020, conforme al acta de realización de la fecha.

No obstante, realizado el examen preliminar, se advierte que no se remitió a la Oficina Judicial Seccional Neiva –Reparto-, el audio contentivo de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., celebrada el 03 de noviembre de 2020, programada para recepción de alegaciones finales y la emisión de sentencia, según quedó plasmado en la audiencia del 17 de septiembre de 2020, suspendida para el



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

recaudo de una prueba decretada de oficio, razón por la que previo a la admisión del recurso de apelación, deberá devolverse el expediente a fin de que el *a quo* remita en forma completa el expediente digitalizado, que contempla el audio de la audiencia referenciada de fecha 03 de noviembre de 2020, dentro del asunto. En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se RESUELVE:

1.- AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia por haber conocido este Despacho del mismo, con anterioridad, en consecuencia,

2.- DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para que proceda a corregir la falencia puesta de presente, remitiendo en su integridad el expediente, que contempla el audio de celebración de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., de fecha 03 de noviembre de 2020, dentro del asunto.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884f28c6a0de8e21db22fb384abd59d3a90fd79e7d498684bc9440b096cdfbeb**
Documento generado en 12/04/2021 04:35:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**